



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0261/10, VILLAR MIR/CENTRICA)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 22 de septiembre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de VILLAR MIR ENERGÍA S.L.U. del control exclusivo sobre CÉNTRICA ENERGÍA S.L.U. y CÉNTRICA ENERGÍA GENERACIÓN S.L.U., a través de un acuerdo de compraventa de acciones firmado el 20 de julio de 2010 (Expte. C/0261/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0261/10 VILLAR MIR/CENTRICA**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 30 de julio de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Villar Mir Energía S.L.U. (VILLAR MIR) del control exclusivo sobre Céntrica Energía, S.L.U. y Céntrica Energía Generación, S.L.U.<sup>1</sup> (CENTRICA), a través de un acuerdo de compraventa de acciones firmado el 20 de julio de 2010.
- (2) Con fecha 3 de agosto de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 10 de septiembre de 2010.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **7 de octubre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC (adquisición control).
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas. En concreto, las dos empresas afectadas realizan más de dos tercios de su volumen de negocios total comunitario en España.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma (volumen de negocio) y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma (escasa importancia). En concreto, la cuota conjunta de los partícipes en los mercados relevantes es muy inferior al 15%.

### **III. EMPRESAS PARTÍCIPES**

#### **III.1 VILLAR MIR**

- (7) VILLAR MIR pertenece al holding empresarial cuya sociedad cabecera es Grupo Villar Mir, S.L. Las áreas de actividad del grupo abarcan, entre otras, el sector

---

<sup>1</sup> Incluye su filial Céntrica Energías Especiales, S.L.U.

energético, inmobiliario y construcción, ferroaleaciones y electrometalurgia y fertilizantes y química básica.

- (8) Dentro del sector energético, VILLAR MIR tiene 12 plantas hidroeléctricas. Desde el 1 de julio de 2010, realiza actividades de comercialización de gas y electricidad.
- (9) Según la notificante, el volumen de negocios de VILLAR MIR en 2009, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de 5.866 millones de euros a nivel mundial, 3.371 millones de euros en la Unión Europea y 2.460 millones de euros en España.

### **III.2 CENTRICA**

- (10) CENTRICA, controlada por la británica Centrica Overseas Holdings Ltd., actúa como comercializador de gas natural y electricidad en España.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de CENTRICA en España en 2009, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de 279 millones de euros.

## **IV. VALORACIÓN**

- (12) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, debido a las reducidas cuotas de mercado que ostentan las partes. Si bien hay solapamiento entre las partes en las actividades de comercialización de electricidad, comercialización de gas natural y *trading* de gas natural, lo cierto es que las bajas cuotas de mercado de CENTRICA, junto con la muy reciente entrada de VILLAR MIR en estos mercados (hace apenas 1 mes), hacen que el impacto en la competencia sea mínimo.
- (13) En lo que se refiere a la integración vertical, tampoco se aprecia amenaza para la competencia debido a la reducida cuota que ostenta VILLAR MIR en el mercado de generación eléctrica.
- (14) Desde el punto de vista de la estructura de la oferta, se sustituye a CENTRICA, un “*maverick*” relevante en los mercados de suministro eléctrico en los últimos años por un recién entrante en el mercado como es VILLAR MIR, de forma que la estructura de la oferta permanece prácticamente invariable en lo que se refiere al grado de concentración.
- (15) La CNE concluye en su informe que *“La operación notificada no crea o refuerza posiciones dominantes que incidan negativamente sobre la competencia en el mercado relevante”,* entendiéndose que *“La adquisición del control exclusivo por parte de VILLAR MIR ENERGÍA, S.L.U. de las sociedades CENTRICA ENERGÍA S.L.U. y CENTRICA ENERGÍA GENERACIÓN, S.L.U. conlleva al refuerzo de la posición de un nuevo entrante en los mercados mayoristas de gas y electricidad, así como en los mercados de suministro de gas y electricidad a clientes finales principalmente en el segmento de los grandes consumidores), pudiendo potencialmente contribuir a una mayor competencia en estos mercados.”*

## **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.